

Acto de Abusallamento y Posi-
 cion de la Villa de Perera por la
 expulsion de los moros. Somenaje
 prestado por los Baxaltes: Al R^{mo}
 Conde de Guimaran y S. de la
 Villa: y pradia donada
 ind. por el S. S. de la adic^o
 sus Baxaltes decimas con
 24. de set. noy. Donde quedo de
 Mayallen.

1611.

Aragon y Carr n^o 61

En Dei, Nomine Manifesto. Sea.
 Actos que en el Año contado del
 nacimiento de nuestro señor Jesucristo
 de mil seiscientos y setenta y cinco
 a saber que se contava a veinte
 y quatro de septiembre en la Villa
 de Huesca del Reyno de Aragon
 dentro de la Corte y palacio del Ill^{mo}
 señor Don Gaspar galvan de castro y de pinos,
 Conde de Guimaran Virconde de Ebor Por su gracia
 de Dios señor de la Victoria y Villa de frescano
 el pormandamiento de su señoria Ill^{mo} yante,
 supresencia y doni Jorge del Vaque dano notario
 Real y de los testigos. Infrascriptos. parcieron y fueron
 presentes. personalmente las personas. Infrascriptas
 y siguientes. El Primera mente Juan de Anillo
 Francisco Lopez Damian y Equiendo. Andres de la
 y gloria Juan de ponalba Pedro garcia Juan Luengo

Jayme de Rey Juan Lombione Felipe Luengo
 Damian pardo Juan de la sica Domingo monaute An-
 ton de Arriegas Juan de andues Miguel de Arceiso fran-
 cisco barba tomas de Araso Martin de bolca Martin
 de Caparotto Juan de monserate Juan brescanet
 y sebastian minguez todos los quales arriba dichos
 exceptados los dhas Juan de anaiso francisco Lopez
 Juan de onalba Miguel de aneiso y francisco bar-
 ba que son vecinos y naturales de dha Villa todos
 y los demas dixeron suplicaron et encarecida mente
 Rogaron a su Señoria Ill.^{ma} que atendido y conside-
 rado por la expulsion que la Magestad del Rey
 Don Felipe segundo nuestro señor havia hecho
 de los moriscos del presente Reyno de Aragon y a un
 de todos los Reynos de España y siendo como es
 dha villa defrescano asimismo lugar donde
 vivian y havitaban moriscos y que por dha expulsion

havia quedado con muy grande falta de moradores
 habitadores labradores y administradores de las Tierras
 de susensoria. Y^{mo} todos asi congregados y junta
 dos. Unanimis y con cordes. y alguno de ellos no dis
 crepances. como sta dicho. lesuplicaban y Rogaban
 fuese suuido mandalles amparar a U. Binan y
 abasallan en sta su Villa de prescano que es n. Conti.
 nemis todos juras y cada uno de porssi suspeccion y
 estaban prestos promos y aporcedos arrendir se y
 prestas asu susoria. Y^{mo} el omenasse de manos.
 y Oca de fidelidad et conellos. Junca mence los dichos.
 Juan de anisso francisco Lopez. Juan de pinalba. Ali
 guel de anisso francisco canba et el dho. Y^{mo} Senor
 conde de Guimaran oydas sus placiones y demandas
 Usando de su Antigua noblesca y ordenaria conig
 nidad. les dixo et Respondio quatos Pleuio y admira
 y de hecho los Pleuio y admira por U. Binan y habitado

res de dha. su Villa de Frescano y por vasallos suyos et
 todos Unanimis y concordes respondieron besaban A
 su señoria ^{su ma.} y besaban las manos por las grandes
 mercedes que les hacia hecho en admittirlos por Vasallos
 de su señoria ^{su ma.} y Vasallos de Frescano et el dicho
 señor Conde de Guimarañ atodos lo arriba dho les
 exorto y dixo que les encomendaba y encomendo el
 servicio de Dios nuestro señor el de cargo de sus conuen
 ias la Utilidad Beneficio y provecho de sus casas y fami
 lias Buena doctrina y exemplo que en ellas y en la Re
 publica deben dedar y assi mismo la fidelidad y
 lealtad que a su señor temporal deben y sonuenidos
 y obligados. quando y otras muchas y largas Ra
 zones dignas de ser observadas y guardadas et fue
 go se continen todos los arriba dho's nombres dis
 crepante Uno despues de otro por si y por los que ora
 de oy en adelante presentes absentes y advenideros. Llegano


a dicho Al^{mo} Señor Don Gaspar Galvan de Calho
 y de p^{no}. Conde de Guimaran y Visconde de Bobo
 y Reconociendolo por su Señor temporal. Et dieron
 y prestaron los monasterios de fidelidad de mano y boca
 segun se acostumbra en tales y semejantes casos su-
 rando solemnemente sobre la cruz y santos quatro
 Evangelios de nuestro Señor Jesuchristo de ser feles y
 obedientes. Vassallos adho Señores Conde de Guimaran
 como señores que es de Sta' Villa de fiescano y a sus legitimos
 sucesores y de obedessen sus mandamientos. y pa-
 gantes. sus Rentas. y asimismo los mandamientos
 de sus procuradores. alcaides y ministros los obedese-
 ran y hanan y guardaran sus Rentas predichas y
 otros derechos de las dhas. legadas. Recogidos
 y pagados siempre que a la dha' Villa llegare y a ha-
 ber todo lo demás como feles y obedientes vassallos a
 sus Señores. El prestados los dhas. o. monasterios. y juramento

7
en la forma de dha' susonoria. El^{ma} Reuoco A
todos y iguales quione oficiales que en dha' villa fueron
creados, si algunos hauiá, mandando que en dha' villa
se den a dha' villa de sus padores de sus jurisdic-
cion y otras penas que en arbitrio y voluntad. Reservadas
a dicha dha' Reuocacion y siendo que para el buen go-
uerno de dha' villa y buen gouerno y administracion
della y de la justicia combenia que se nombra en ofi-
ciales. hubo creacion de nuevo el dho' Rey^{mo} Senor Conde
y Obispo de arriba nombrado como Senor sobre dho' de
dha' villa de fuscano et otro en justicia de ella a Anto-
nio de Jaca, y en fuscados primero y primero en dha'
manrinda caparoso y en fuscado segundo. adho' Juan
de anaso Landres y atribuyendole el poder necesario.
y que sus predecesores acostumbrado tener mandan-
doles que aceptasen los dhos' oficios y jurasen de hauerse
bien y lealmente en ellos y que exercitasen y los Obisinos

de la dha Villa y las otras submisos a los dhos señores los
 obedecieron y respetaron y todos hubiesen lo que fueron
 tenidos y obligados segun de las pmas a su arbitrio.
 Reservadas a los dhos Antonio de Jaca martin de
 Caparrosso y Juan de Anillo creados en Justicia y Jura
 dos obedeciendo a dho mandamiento aceptaron los
 dhos señores y cada uno de ellos y juraron en poder y
 manos de dho señores Conde Vizconde como senor
 sobre dho de dicha Villa asaueru a dho Anto
 nio de Jaca Justicia en la forma siguiente
 yo Anton de Jaca Juro a Dios sobre la cruz y sacros
 quatro evangelios de haerme fiel y leal mente en
 el oficio de Justicia que en la Villa de Fres como por el
 dho señor Don Gaspar galceran decabro y de pinos con
 de de Guzman Vizconde de ebo señor de la dha
 Villa de Fres como se pauto y nombrado a fin y efecto
 de su dha administracion e asimismo de haer la



tener guardas de las cosas y cumplir las peticiones ni lo reem-
 placion humana sino por el consejo y parecer del
 asesor y abogado que parare las causas. Tho. Ill^{mo} Senor
 tiene nombrado et asimismo de haer todo aquello
 que por orden escrito mandamienro /o/ de palabra por
 Tho. Ill^{mo} Senor o por sus legados procuradores y sub-
 cesores fuere mandado o constare ser asi su voluntad
 Et asimismo de haer unos guardas de las cosas y cum-
 plir las ordinaciones que Tho. Ill^{mo} Senor tiene hechas
 y ordenadas en dha. su Villa de Frescano para la buena
 administracion de la justicia y en munda de abusos
 que en ella ay et asimismo de mollebar penas mas
 llevadas sino aquellas que son de la muerte que fueron
 muy justas y de no enubrir parte porcion de aquellas
 antes bien responder con ellas a todas aquellas porso-
 nas o personas que parte o porcion tubieron en ellas
 Et asimismo de defender con todas las fuerças los dichos

que dicho Ill^{mo} S^{no}r tubiore en su Villa y nima ni
 muna. Lo que la dha Villa tubiore con los lugares
 con vesinos de qualquiere suerte o calidad que fuere en
 et en mismo de no descubrir qualquiere confiansa
 o secreto que ami some encomendar a si por carta
 como por escrito en execucion de qualquiera manda
 miento y de las cosas que ami some en comendar en
 y si contrario hubiere me pongo de bajo el dominio de
 dicho Ill^{mo} S^{no}r y que pueda ha ser domi como
 contrabiriente adicho. Juramento et fecho los dho
 Jho. los dho Martin de Caparroso y Juan de Anuso
 Jurados sobre dho Juraron en la forma y manera
 siguiente. Nos dho Martin de Caparroso y Juan
 de Anuso Jurados de la Villa de Frescano Juramos a
 Dios sobre esta  y santos quatro evangelios de ha
 uernos bien fey y lealmente en el oficio de Jurados que
 en esta Villa de Frescano por el Ill^{mo} S^{no}r

41
Don Garçon de Alcanar de castro y de pines conde
de Guimeran Visconde de ebol senor nuestro y de
la dha Villa de fescano somos puestos de orden y
que en el exercicio del obedecamos a los mandami
entos de dho Rey^{mo} senor de ualcaide segun tenore
del. assi mismo que quanto a nosotros toca guardaremos
las ordenaciones que dho Rey^{mo} senor tiene puestas y
ordenadas en dha Villa y en quanto a los demas ha
remos quanto de nuestra parte fuere para que dichas
ordenaciones se guarden e se cumplan segun
su serie. contenencia y tenor. Et assi mismo que
remos en el exercicio de nuestro oficio de bien Publico
que en la dha Villa no haiondo respeto. ni con
templacion humana no atriabamos a la persona
y dominio de nuestro senor temporal Et assi mismo
que obedecamos a todos los oficiales superiores nros
en dha Villa y que como prestaremos los homenajes en dha



S^{mo} Senor. o. procurador. de su señoría suyo legítimo et
 arremmo quanto gastamos. los propios ni otras rentas
 de d^{ha} Villa mal gastadas con tribion de todo el beneficio
 que dicha Villa tubiere y en nuestro poder enriate de
 rentas siguientes y responderemos con los alcambas
 que nos hubiere siempre que nos fueren demandados
 y que no nos obligaremos ni haremos pagar nuestro con
 esto sin licencia particular de nuestro Senor temporal
 Et así mismo que quando no hubiere procurador. o.
 obrador de las rentas de qualquiere calidad que sean
 de nuestro Senor temporal las daremos. cobradas. dan
 donos termino competente para la cobranza de ellas et
 así mismo de no descubrir qualquiere cosa que sea
 suya que nos sea encomendada asij por carta como por
 escrito o en execucion de qualquiere mandamiento y de las
 cosas que nos encomendaren y si lo contrario hubiere mos
 no ponemos de barco del dominio de d^{ho} S^{mo} Senor

que pueda haber demoras y de que alquira de
 nos como contrabinciones adho juramento et todos
 los demas arribadhos nuevos baxellos obedciendo
 assimismo y habiendo y cumpliendo con sublega
 cion todos juntos y cada uno de por si juraron impoder
 y manos del dho Ill.^{mo} conde de Guimaran
 y el dho conde de ebot como unos sobredho en la forma
 y manera siguiente **Nosotros** Juan de
 Anaiso Francisco Lopez Damian y losguirudo An
 dreu de la yglesia Juan de ponalba Pedro garcia
 Juan Luengo Jayme de Oluy Juan Humbidre Phelipe
 Luengo Damiam pardo Juande la fite Domingo ma
 nave Antone de artigas Juande andreu Melguel de
 Anaiso Juan Garba thomas de arasso martin de
 bolta martin de Taparrosto Juan de monerrate
 Juan brucome y se bastian minguel Juramos A
 Dos. deembre mune y a esta cruz **H** y a los quatro san

los obispos de sus fealdades y obediencias a Nro Rey. de
 Nros Condes de Guimaran y Obis conde de castilla y asu se
 guimos. sus asnos por lo qual se prullamos los o. menas se
 demans y Oca y estar prontos. prulos y aparosados
 asbedesen surmand amoneras y desus procuradores y
 depagarle sus Olenras. dichos por honras y adoren
 cias y dan selas. Llegadas. y pagadas. siempre quala Nra
 Villa. Llegare y haber y cumplir todo lo que somos obli
 gados. como fealdades y leales caballeros. amuestro senos tempo
 ral. El fecho todo lo sobre dicho. a Nro Rey. de Nros
 Don Gaspar galaniam de castilla y de pino conde de
 Guimaran y Obis conde de castilla por la graua de dies atten
 dido. y considerado su honra. Nro Rey. de Nros Señores.
 servicios y fidelidad. quide dichos subcavalleros y de
 Sinos de Nra Villa de festano. y con asno de ella y para
 haury recibir e por el amor grande que tiene. y por
 otros fines. al animo de su honra. Nro Rey. de Nros Señores.

orito habes moniciones en remuneracion delo dho de
 grado y de su entera cioncia, conificado bonyplomaria.
 mente informado de todo su derecho en todo y por todo de
 cosas dixo dho Ill^{mo} senor que daba y libraba en
 poder y manos de mi dicho Infante orito notario una
 capitulacion y concordia en la qual dixo habia
 donacion o donaciones por Via de Gracia y mrd.
 para luego de presente ala dha villa de pescano si
 quisiere a los vassinos y conceso de aquellas que son o
 por tiempo sonan con las condiciones capitulaciones y
 concordias Infantes oritas a saunas de las cosas Infantes
 oritas y siguientes. Primeramente: habe
 donacion mrd. gracia y de su senoria Ill^{mo}
 al conceso y Estua comun de dha villa de pescano
 todas las derechos y pertenencias de Aguas que al dho
 conceso antigua mente ya ora le pertenecian y debian
 pertenecian para regar las heredades de los terminos de

Dha Villa y para vender lo que sobrare de Dhas Aguas y habiendo de ellas a su propia Voluntad e ombiñiendo el precio en sus propios Censos guardando empero el orden y Oros que antiguamente solian guardarse entre los Carratos de Dha Villa con esto que el orden y Oros de Lugar los tiene tenientes e trasfijos de la presente Villa y los que no fueren de: Hago servicio de a disposicion y Voluntad de su senioria Ill^{mo} y juntamente de Dha Ill^{mo} senior que Villahueva o Lugar a su Arrendador que Villahueva qualquiera cantidad que le faltare y fuere menester para comprar aguas quando necesario sea compradas con esto que el Dho conaso ay a de Restituyr del primero dinero que entrare en la Dha Villa comun tal cantidad y juntamente de Dha Ill^{mo} senior que prestara o araque preste Dho arrendador trigo y cebado que para

semiente Persona a su Señoría Ill^{ma} Serenissimo
 pamporpan a tornarlo y pagarlo el Agosto de los de
 sallos pagadero en las horas. Item concede y ha
 ce donacion y merced y da su Ill^{ma} Señoría de el dho.
 y facultad de poder arrendar la carniceria de la presente
 Villa con el gozo de las herbas de la guerra y monte
 comun como lo ha ha conlumbrado ha gozar de car
 niero y juntamente la facultad de poder arrendar la
 taberna rinda y panaderia de la presente Villa
 combirriendo el precio de los quatro arrendamientos
 a voluntad del dho conuso en los propios dho de la
 dho comun y juntamente concede y da su Señoría
 Ill^{ma} adho conuso la dho de las siguientes la fa
 cultad de poder las pases y arrendar que son las que an
 tiguamente solian ser conuso que si su Señoría
 Ill^{ma} las hubiere menester pagando para su Señoría
 propia las pueda tomar pagando su renta e chudas

ques. por el precio que se las da. Dho. Rey. ^{mo} señores adho
 conceso y juntamente de facultad Dho. Rey. ^{mo} señores ya
 ra que se haga. En campo de conceso de la manera que
 antiguamente. Sea haun el quanto de uvas fructos o
 qualquiere otro derecho que en el se cobra y Dho. Rey. ^{mo}
 señores podra tener conperdon y ha de ser franco. todos
 los quales concondamienos de carnicerías tuberna
 rionda y panaderia y cada ha dos de feria y la dha
 facultad y franquiamienos del dho campo de conceso
 como Dho. es toda concondicion y cargo que dho conceso
 aya de pagar en cada un año cinquenta escudos por
 la pension del conceso que dho conceso antiguamente
 pagaba siguiente de uia de pagar a Pedro Gerónimo la
 y orta de Bino de Canagota como largamente cons
 ta por el Instrumento publico de dicho concondamienos el
 qual quiere haun aqui por allendado de la qual pension

sea de quitar el quanto durante la concordia y junta
 mente se ha de cobrar para ayuda de pagar la dha pen
 sion suidos y dine
 no queduen para el mismo sin las castore de

Item ha de pagar dho conase a su senioria **III** ^{ma}
 quinientos escudos cada un año conforme a lo que mon
 te se solian pagar por pension del Ducado que tiene
 cargado dha Villa empoder de Juan Vicente nro
 Obrero de Magallon el qual quiere hauer por calandad
Item ha de pagar dho conase seuenta libras que es el pre
 cio que se da a su senioria **III** ^{ma} **mas** **dos** de bestias los
 qual se ha de pagar al dho senior conde de Guimarasan
 en cada un año el qual se pebana a comien de la diade
 Santa cruz de mayo de mil seysientos y doze **Item**
 ha de pagar dho conase a la capellanía de la madalena

Dey tres sueldos menos el quanto durante la concordia
ya cauada la concordia por el conde. Item ha
de pagar dho conuesso quince sueldos menos el tanto.

Durante la concordia para ayuda de castas fuer
fanas conforme al testamento del Ilmo. señor Obis
conde padre de su señoria. Item ha de dar
la facultad. Dho conuesso que siempre y quando su S.
Ilmo. quisiere tomar el condado de las dhas. can
tuarias por los mismos precios y capitulacion que se Obis
re. de dar adho la piedad tomar primero y antes su S.
Ilmo. consiente dho conuesso que quando su señoria
Ilmo. tubiere vino acayte otros frutos que yo den
vender en la presente villa ayande su preferido
y lo ayande vender de aborro y rindero primero que
otros algunos. Item de todo lo arriba dho su S.
Ilmo. ha de donacion adho conuesso de fuscano que se

y por ellos bien entendido dexaron y cada uno de
 ellos dio el Respondo que loaban y loaron Rati-
 ficaron y aprobaron aquella y todo lo della conueni-
 do desde su primera linea hasta la Ultima de
 aquella et prometieron y obligaron el dho. Rey
 Senor Don Gaspar galceran de Castro y de pins.
 Conde de Guimaran por el y los suyos sucesores et
 todos los arriba nombrados como condesanes y con-
 ceso quienes y voluntariamente facieren y Re-
 presentaren por ellos et los suyos promerabientes
 y adueneros en dha. Villa y su conceso de Binas
 y haucadores de ella y cada uno de ellos Respetua-
 mente a tener seruar guardar y cumplir la pte
 Capitulacion y concordia a lo qual obligaron dho.
 Rey. Senor a tener guardar y cumplir todo lo que
 asuparte toca todos sus bienes y Rentas de dha

su senoria y Canonica et dello conuesso sigue
 re todas las cosas nombradas como conuensas y
 conuesso facientes por ellos y los suyos sucesores
 en dicha Villa supersonar y todas sus bienes
 y Rentas dello conuesso muebles y sitios donde
 quiere hauidos y por hauidos en todo lugar de los
 quales quisieren hauidos aqui los muebles por supro
 pio nombre e especie y designacion nombrados
 y las cosas por otra cosa o mas conuensas conuensas
 todas especificados y designados deuidamente se
 guardaren e si por no tener senoriar guardar pagaren
 y cumplir todas las cosas de la parte de arriba dicha
 y en la dicha capitula conuenida costar
 algunas dello ^{mo} y senor o dello conuesso con
 bendra haber todas expensas y otros costos
 sostenidos en qual quiere manera todos aquellos

y aquellas promerion conbenieron y subligaron
 el dho conuso al dho senor y el dho senor al dho conuso
 el dho conuso en la forma sobre dicha pagar
 satisfacer y en mandante cumplida mente
 de los quales y de la qual es quisiaron y expresa
 mente consintieron que la parte que las dhas expensas
 hubiere danos intereses y minoras los solubiere fue
 y sea oyda por su sola simple palabra si nethigo
 juramento y toda otra manera de probacion que
 rida et otra manera que el dho Rey^{mo} senor o
 el dho conuso y sucesores suyos o alguno de ellos
 respectiva mente notendran ni cumpliran
 Realmente y on efecto todo aquello que cada
 uno toca en su caso respectiva toca y pertene
 ce tener senar y cumplir juxta tenor de dha capitu
 lacion y concordia y cassarellas conrenidas y la de mas

arriba dhas en el dho caso a instancia del dho
 M^o J^o J^o J^o, o. de el dho conuesso o. de qual quiere
 de las partes. y de los dhoes d^ochos y causa de ellos
 puedan ser y sean por qu al quiere el suel que les pare
 cona executar los bienes de la parte de arriba d^o
 gados. y el en dho sumaria m^ore. y deplamo. a
 uso y consumbre del dho y de al f^oda d^opnidad
 alguna de fuero ni d^ocho. no d^ocebada en ello.
 y del precio de aquellos. sea entera m^ore paga
 da y satisfecha de la d^ocha capitulacion y co
 sas en ello conuenidas. y arriba dhas. juntamente
 con las costas y d^omas que acerca de ello comben
 dra. habery y sustentado al dho J^o J^o J^o. o. al dho conuesso
 et promueron conuiniaron y subd^ogaron al tiempo
 de la execucion por la d^ocha d^ocha habedera. haue
 da y assignar bienes suyos propios y de dho conuesso. ex

pedidos y de embargados. a cumplimiento de los d^{os}
 y cada una de las sobre dhas' singula singulis
 pro et combenit. referendo. en quanto a las sobre dhas'
 Inscriptas dhas' y undha capitulacion y concordia
 contenidas. renunciaron el dho' Rey. nro. señor en quanto
 a los bienes por susonoria en la forma sobre dha' obliga
 dos et los dhas' Justicia Jurados y conc. de dha' Villa
 desfrucan en quanto a susonoria. y todos sus
 bienes mobly rraos. con susse particular y General
 mente a sus propios Justes ordinarios y locales et de la
 misma forma y manera se omeron por la dha'
 Raon a la Jurisdiccion cohercion de dho' examen
 y compulsa del Rey nro. señor Governador de
 Aragon Regente el oficio de la General Governacion
 Justicia de Aragon en la medina de la ciudad de
 Saragoca y qualquier otros oficiales asse de dhas' Justes
 como legales de quales quiere Reynos. nros. y senorios

seam et de los lugares tenidos de ellos. y de qualquiera de
 ellos. que por la dicha Razon mas combenirre guerra an
 querientes. y expresa mente conuiniere que de la forma
 arriba dicha que rogido es de los dichos señores. año. e.
 años. sepuda haueir el uno y otro de las sus dichos
 cosas puedan las dhas partes. y el dho señor como
 los dichos cavalleros mudan y banian quibios. tanto de fe
 quanto cada uno guerra Republica mente sin
 defusion de expensas algunas de la parte demandante
 y teniende la dha capitulacion y conserdia y
 la de marcosy arriba dhas suscriptas. Et el dho
 Rey^{mo} y el dho señores jurados y conseyo en
 la forma y manera arriba dha. Remuniaron en
 los dichos a qualquiera firma de derecho dados y
 da denos Imperadas Impera denos en qual quione ma
 nera a las dhas cosas o algunas de ella.

Repugnantes. Et adia de auerdo. Et los días dias del fuero
 para buscar eronipunas. Et aradas y cada una. Otras excep
 ciones dilaciones Beneficios y defensiones de fuero dicho
 Obrenbania. Et yo y con thombre del presente Reyno
 de Aragon y de qualquier otros Reynos nortary se
 norios sean luchas y ho de denos que al dho señor. C.
 al dho^r Justicia suados y con esso de dho^r Villa de
 frusano y alos Obrenes dicho de ellos y de qual quiere
 de ellos. singula singulis. pro et combenit referendo
 pudieron o püdan en qualquiere manera ayudar
 por judican conraltan y nocer Et amayor firmeza y
 seguridad. de todo lo dho y en la presente Capitu
 lacion contenida. lo dho^r Rey^{no} Señor Don Gaspar
 Galarran. q de talho y apinos condey Obren de y los
 dho^r Justicia y suados y con esso dieron poder ami
 dho^r Escriuano nob. y alueros demis notor.

para poder reglar y en publica forma de la real
 presente auto acordado y parecer de Vno. mas setenta
 dos, lo qual fue hecho. Los dias mes años y
 Villa en el principio de la villa de Magallon siendo
 Ato de presente por el Sr. Juan de Vera.
 alcaide de la villa. Martin de
 amolariado de su senoria N.º
 Salada en diez de la villa. Las firmas.
 que de fuero de la villa de Magallon sobre
 quicieron estan en carta original
 del pñte. auto.



No demiserge del regue
 dans la ville de Magallon et
 en autoridad. Real pñte de N.º

De Ampouables notario queato de
 los señores juntamente con los
 señores. Carriuanombra de pte
 suya, el loguero suyo exercir
 la execucion de lo no. de ajenos
 mano exercir. Seze // contra
 de comunidad y masal donde
 se a // sequea // y por el
 el anexo